



Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE ÁVILA

Miércoles 27 de noviembre de 2002

Número 208

ADMINISTRACIÓN: Diputación Provincial.- Sancho Dávila, 4. Teléf.: 357193. Fax: 357136

Depósito Legal: AV-1-1958

SUMARIO

	<u>Pags.</u>		<u>Pags.</u>
ADMINISTRACIÓN DEL ESTADO		Diversos Ayuntamientos.....	12 a 16
Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales.....	1	ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA	
JUNTA DE CASTILLA Y LEÓN.....	1 a 11	Juzgado de Primera Instancia.....	16
ADMINISTRACIÓN LOCAL		PARTICULAR.....	16
Ayuntamiento de Ávila.....	11 y 12		

ADMINISTRACIÓN DEL ESTADO

Número 4.833

Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales

TESORERÍA GENERAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL

DIRECCIÓN PROVINCIAL DE ÁVILA
ADMÓN 05/01

De conformidad con lo dispuesto por el art. 59 de la Ley de Régimen Jurídico de las administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común de 26 de noviembre de 1992 (BOE 27.22.92), modificada por Ley 4/1999, de 13 de Enero (BOE 14/01/1999) se procede a notificar las correspondien-

tes Altas y Bajas de Trabajadores de los regímenes que se relacionan, indicando que contra esta Resolución pueden interponer Reclamación Previa, en el plazo de 30 días siguientes al de la presente publicación, de conformidad con el art. 71 del R.D. Legislativo 2/95, de 7 de abril, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Procedimiento Laboral (BOE 11-04-1995)

Régimen: Autónomo

N.A.F.: 05/18281458

Nombre y Apellidos: Antonio Rodríguez Blanquez

Cambio de Mutua: 01-01-2002. UNIVERSAL

Localidad: Ávila

Para conocimiento del contenido íntegro de la mencionada resolución, el interesado podrá comparecer, si lo estima oportuno, en esta Dirección Provincial, Administración 05/01 de Ávila.

La Directora de la administración, *Susana García mendoza*.

Número 4.761

Junta de Castilla y León

DELEGACIÓN TERRITORIAL DE ÁVILA

OFICINA TERRITORIAL DE TRABAJO

RESOLUCIÓN de 14 de noviembre de 2002, de la Oficina Territorial de Trabajo de Ávila, por la que se dispone la inscripción en el Registro y Publicación del Texto del Convenio Colectivo de Trabajo para la actividad de COMERCIO DE ÁVILA Y SU PROVINCIA.

Visto el texto del Convenio Colectivo, de ámbito provincial, para la actividad de COMERCIO DE ÁVILA Y SU PROVINCIA (Código del Convenio nº 0500025), que fue pactado con fecha 11 de noviembre de 2002, de una parte, por la Federación Abulense de Empresarios de Comercio, y de otra, por las Centrales Sindicales CC.OO y U.G.T., y de conformidad con lo dispuesto en el art. 90, apartado 2 y 3 del R.D. Legislativo 1/1995, de 24 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores, en el Real Decreto 1040/1981, de 22 de mayo, sobre registro y depósito de Convenios Colectivos de Trabajo, y en la Orden del 12 de Septiembre de 1997 de la Consejería de Industria, Comercio y Turismo de la Comunidad Autónoma de Castilla y León (B. O.C. y L. de 24-09-97, nº 183).

ESTA OFICINA TERRITORIAL ACUERDA:

Primero.- Ordenar la inscripción del citado Convenio Colectivo en el correspondiente Registro de esta Oficina Territorial, con notificación a la Comisión Negociadora.

Segundo.- Disponer su publicación en el "Boletín Oficial de la Provincia".

EL JEFE DE LA OFICINA TERRITORIAL DE TRABAJO, *Francisco Javier Muñoz Retuerce*.

CONVENIO COLECTIVO DE TRABAJO PARA LA ACTIVIDAD DE COMERCIO DE ÁVILA Y PROVINCIA

CAPITULO I

Artículo 1º.- ÁMBITO DE APLICACIÓN.

El presente Convenio Colectivo regulará las relaciones laborales de las empresas dedicadas a la actividad del comercio de toda clase, tanto al por mayor como al detalle, ubicadas o que se ubiquen en la capital y provincia de Ávila, a las que será de aplicación el Convenio aquí pactado y firmado.

Artículo 2º.- VIGENCIA Y DURACIÓN.

Con independencia de la fecha de publicación en el B.O.P., el presente Convenio entrará en vigor el día 1 de enero de 2002, su duración será de dos años, dándose por finalizada el 31 de diciembre de 2003.

La denuncia de este Convenio se entenderá producida de forma automática dentro del mes inmediatamente anterior al termino de su vigencia, sin necesidad de comunicación entre las partes.

No obstante, lo anterior, y en evitación de vacío normativo que en otro caso se produciría una vez terminada su vigencia inicial, o la de cualquiera de sus prorrogas, continuara rigiendo en su totalidad, tanto en su contenido normativo como en el obligacional, hasta que sea sustituido por otro convenio.

Artículo 3º.- GARANTÍAS PERSONALES.

Las condiciones establecidas en el presente convenio lo son con carácter de mínima. En consecuencia se declaran subsistentes los pactos en cuya virtud los trabajadores vengan disfrutando condiciones más beneficiosas, estimadas en su conjunto o cómputo final.

CAPITULO II

Artículo 4º.- JORNADA.

La jornada máxima de trabajo para el personal afectado por este Convenio será de 40 horas semanales, con un cómputo anual de 1.800 horas, distribuidas de lunes a sábado sin perjuicio de la prestación de servicios en los días a que haya lugar al amparo del vigente Decreto Regulador de Horarios Comerciales.

La jornada laboral no podrá exceder de ocho horas diarias, ni dividirse en más de dos periodos.

En jornada laboral que sobrepase las seis horas de trabajo continuado se disfrutara de quince minutos de descanso por bocadillo, que se computarán como tiempo efectivo de trabajo.

Se confeccionará un calendario laboral en todas las empresas, y en aquellas que no tengan representación sindical, el calendario será elaborado por la Comisión Paritaria del Convenio.

Artículo 5º.- JORNADAS ESPECIALES.-

No obstante lo dispuesto con carácter general en el artículo anterior, se establecen las siguientes jornadas especiales:

a).- La jornada de tarde del día 5 de enero podrá prolongarse hasta las 22 horas.

Si entre los días 1 y 5 de enero estuviera comprendido algún sábado, se realizara jornada normal en la tarde de dicho sábado, compensándose las horas trabajadas mediante la concesión de descanso en una tarde cualquiera del mes de enero.

b).- La jornada de trabajo de los días 24 y 31 de diciembre finalizará a las 14 horas.

En cualquier caso los trabajadores afectados por este Convenio se obligan a la realización de las jornadas especiales establecidas en el apartado a) y b), sin reenumeración específica por este concepto.

c).- Los trabajadores afectados por este Convenio estarán obligados a trabajar en los 10 días festivos que establece para el año 2.002 la Orden de 3 de diciembre de 2.001, publicado en el Boletín Oficial de Castilla y León nº 245 de fecha 19 de diciembre de 2.001.

Estos 10 días, así como los domingos o festivos en que se realicen balances o inventarios, serán compensados con un día descanso por cada media jornada de trabajo en los días señalados anteriormente, que será disfrutado dentro de los quince días siguientes al del día festivo trabajado.

CAPITULO III**Artículo 6º.- VACACIONES.**

Los trabajadores afectados por este Convenio, disfrutarán de 30 días naturales de vacaciones y las mismas no podrán iniciarse en día de descanso o festivo.

En cuanto a la fecha de disfrute se estará a lo que convengan empresario y trabajador o, en su defecto:

a).- Podrán optar por la fijación de 15 días cada parte, si bien estará condicionado a que en todo momento se encuentre prestando servicio, al menos dos tercios de la plantilla de la empresa.

b).- Cuando no se de ninguno de los casos anteriores, las empresas vendrán obligadas a establecer turnos rotativos durante todos los meses del año.

c).- El periodo de vacaciones correspondiente a los trabajadores de nuevo ingreso en la Empresa será proporcional al tiempo de permanencia en la misma durante el año de incorporación.

d).- Siempre que una empresa, habida cuenta de sus necesidades en relación con la producción, cambio de campañas, cambios de temporada u otras circunstancias similares, cierre del establecimiento, por parte de la misma podrán establecerse dos periodos vacacionales de 15 días cada uno, que se disfrutarán uno en verano y otro en invierno.

CAPITULO IV**Artículo 7º.- INCAPACIDAD TEMPORAL.**

Las empresas vienen obligadas a abonar a los trabajadores que se encuentren en situación de incapacidad temporal, cualquiera que fuera su causa y, desde el primer día de baja, la cantidad necesaria hasta completar el cien por cien del salario real, con el límite establecido por la Ley.

Artículo 8º: RETRIBUCIONES.

Las retribuciones de los trabajadores afectados por este Convenio para los años 2.002 y 2.003, son las que se establecen a continuación:

TABLA SALARIAL PARA EL AÑO 2002

Categorías	Euros/Mes	Euros/año
Director	846,83	11.855,62
Encarado General	796,64	11.152,96

Encarado Sucursal o Su erm.	771,25	10.797,50
Jefe de almacén o sección	742,79	10.399,06
Viajante	684,16	9.578,24
Conductor-repartidor-cobrador	684,84	9.587,76
Dependiente	666,15	9.326,10
Conductor-repartidor	666,15	9.326,10
Ayudante	642,16	8.990,24
Trabajador menor de 18 años	525,79	7361,06
Contable	684,84	9.587,76
Operador de máquinas contables	666,15	9.326,10
Oficial Administrativo	666,15	9326,10
Auxiliar Administrativo	648,15	9.074,10
Auxiliar de Caja	646,95	9.057,30
Profesional de Oficio de 1ª	645,76	9.040,64
Profesional de Oficio de 2ª	643,96	9.015,44
Mozo especializado	642,78	8.998,92
Mozo	641,78	8.984,92

TABLA SALARIAL PARA EL AÑO 2003

Categorías	Euros/Mes	Euros/Año
Director	872,23	12.211,22
Encarado General	820,54	11.487,56
Encarado Sucursal o Su erm.	794,39	11.121,46
Jefe de almacén o sección	765,07	10.710,98
Viajante	704,68	9.865,52
Conductor-repartidor-cobrador	705,39	9.875,46
Dependiente	686,13	9.605,82
Conductor-repartidor	686,13	9.605,82
Ayudante	661,42	9.259,88
Trabajador menor de 18 años	541,56	7.581,84
Contable	705,39	9.875,46
Operador de máquinas contables	686,13	9.605,82
Oficial Administrativo	686,13	9.605,82
Auxiliar Administrativo	667,59	9.346,26
Auxiliar de Caja	666,36	9.329,04
Profesional de Oficio de 1ª	665,13	9.311,82
Profesional de Oficio de 2ª	663,28	9.285,92
Mozo es iabzado	662,06	9.268,84
Mozo	661,03	9.254,42

Artículo 9º.- GRATIFICACIONES EXTRAORDINARIAS.

Se establecen dos gratificaciones ex-iraordinarias bajo la denominación de Julio y Diciembre.

Las citadas gratificaciones consistirán en una mensualidad del salario para cada una de las categorías profesionales, que figuran en la tabla salarial, incrementadas en su caso por los aumentos por tiempo de servicio y/o "antigüedad consolidada".

Artículo 10º.- COMISIONES.

Las comisiones serán de aplicación a los viajantes o corredores de plaza, con dedicación laboral exclusiva y se establece por cada empresa de acuerdo con el personal afectado y en función de las características empresariales y de productos.

Los viajantes que utilicen vehículo propio, percibirán un 2,5% sobre el importe de las ventas, excluyendo impuestos, que realicen, así como 24 pesetas por kilómetro recorrido.

Los viajantes que utilicen vehículo de la empresa percibirán el 1% sobre las ventas, excluyendo impuestos, que realicen.

Artículo 11°.- ANTICIPOS.

Las empresas concederán anticipos sobre el salario mensual, equivalente a la cuantía del mismo, a los trabajadores que lo soliciten. El mencionado anticipo se liquidará con la nómina del siguiente mes.

Artículo 12°.- PÓLIZA DE SEGURO COLECTIVO.

Las empresas afectadas por este Convenio se obligan a concertar una póliza de seguro colectivo, siempre que no la tengan concertada, para los trabajadores y que cubra los siguientes conceptos:

- Por muerte en accidente laboral: 19.430,36 €.

- Invalidez Permanente total para la profesión habitual, Invalidez Permanente Absoluta y, Gran Invalidez: 18.030,36 €.

Las garantías señaladas tendrán validez durante las horas de trabajo y durante la media hora anterior y posterior a la jornada diaria.

De la póliza contratada se entregará copia al trabajador, o por el contrario, será expuesta en el tablón de anuncios.

Artículo 13°.- REVISIÓN MEDICA.

Todos los trabajadores y trabajadoras del sector tendrán derecho a una revisión médica anual.

Estas revisiones serán efectuadas por el Servicio Social de la Seguridad y, Salud Laboral y si ello no fuera posible, por instituciones privadas por cuenta del empresario.

Artículo 14°.- FIDELIDAD A LA EMPRESA.

Los trabajadores, al cumplir veinte años de servicios efectivos a una misma empresa, percibirán por una sola vez una cantidad equivalente al importe de tres mensualidades de su salario.

Artículo 15°.- AYUDA POR MATRIMONIO Y NATALIDAD.

Las empresas abonarán en caso de matrimonio o nacimiento de hijo de trabajador-a, y siempre que tengan una antigüedad mínima de tres años en la empresa la cantidad siguiente:

- Por matrimonio: 60,10 €.

- Por natalidad: 36,06 €.

Si ambos cónyuges trabajaran en la misma empresa, la anterior ayuda será percibida por uno solo de ellos.

Artículo 16°.- ASCENSOS.

Los ascensos de personal, se efectuaran cuando haya vacante de la correspondiente categoría en la plantilla, excepto lo reflejado en el párrafo siguiente:

Los Ayudantes pasarán automáticamente a la categoría de Dependiente una vez transcurridos cinco años en aquella.

Artículo 17°: ANTIGÜEDAD.

Los trabajadores afectados por este Convenio percibirán como complemento de antigüedad la cantidad que por este concepto vinieran percibiendo al 31 de diciembre de 1994, cuyo importe se hará constar en las nóminas en una nueva casilla denominada "antigüedad consolidada", sin que en el futuro haya lugar al devengo de nuevos incrementos por años de servicio.

La antigüedad consolidada no podrá ser objeto de compensación ni absorción por posteriores aumentos salariales.

No obstante lo indicado en el párrafo primero, los trabajadores que al 01-01-1.995 tuvieran en trance de adquisición un cuatrienio, deberán haber devengado el mismo cuando les haya correspondido y en cuantía equivalente al 5% del salario base que en tal momento se encontrara vigente. La cantidad correspondiente deberá reflejarse en la casilla de "antigüedad consolidada".

Por lo que se refiere a los trabajadores cuya relación laboral se haya iniciado o se inicie con posterioridad al 1 de enero de 1.995, los aumentos por años de servicio consistirán en cuatrienios, hasta un máximo de tres, en la cuantía fija de 206,14 euros anuales cada cuatrienio, uniforme é igual para todas las categorías y grupos profesionales, para el año 2002 y 212,32 euros para el año 2003.

Los trabajadores cuya relación laboral se haya iniciado antes del 1 de enero de 1.995 no podrán, en ningún caso, percibir por antigüedad una cantidad inferior a la que, por ese mismo concepto, les correspondería de haber ingresado con posterioridad a la indicada fecha.

Artículo 18º.- TRABAJOS DE SUPERIOR E INFERIOR CATEGORÍA.

El trabajador que realice funciones de categoría superior a las que correspondan a la categoría profesional que tuviera reconocida por un periodo superior a seis meses durante un año u ocho durante dos años, puede reclamar ante la Dirección de la Empresa la clasificación profesional adecuada.

Contra la negativa de la empresa y previo informe del Comité o en su caso de los Delegados de personal, puede reclamar ante la jurisdicción competente.

Cuando se desempeñen funciones de categoría superior, pero no proceda legal o convencionalmente el ascenso, el trabajador tendrá derecho a la diferencia retributiva entre la categoría asignada y la función que efectivamente realice.

Si por necesidades perentorias o imprevisibles de la actividad productiva el empresario precisara destinar a un trabajador atareas correspondientes a categoría inferior a la suya, sólo podrá hacerlo por el tiempo imprescindible, manteniéndole la retribución y demás derechos derivados de su categoría profesional y comunicándolo a los representantes legales de los trabajadores.

Artículo 19º.- DIETAS.

A los trabajadores que se confiera comisión de servicio fuera de su residencia habitual de trabajo, durante el año 2.002, percibirá una dieta 9,18 euros, y de 24,62 euros, respectivamente según sea media jornada o jornada completa, sin necesidad de justificar gasto alguno.

Durante el año 2.003 la citada dieta será de 9,45 euros y de 25,36 euros, respectivamente.

CAPITULO V

Artículo 20º: PLUS DE CAMARA FRIGORÍFICA.

Los Conductores-repartidores acogidos en este Convenio, y siempre que realicen trabajos en cámaras frigoríficas, percibirán un plus del 20% sobre el salario base que figura en las tablas salariales de este Convenio.

Artículo 21º: PLUS RESPONSABILIDAD.

Todos aquellos trabajadores que realicen las funciones de Conductor-repartidorcobrador, percibirán un plus del 15% sobre el salario base que figura en la tabla salarial de está Convenio.

Artículo 22º.- LICENCIAS Y PERMISOS.

Los trabajadores afectados por el presente Convenio tendrán derecho a las siguientes licencias retribuidas:

- Tres días en caso de fallecimiento de padres, padres políticos, abuelos, nietos y cualquier pariente hasta segundo grado de consanguinidad o afinidad, si existiese desplazamiento se ampliaría un días más.
- Tres días en caso de alumbramiento de esposa o hija soltera, si existiese desplazamiento o intervención quirúrgica dos días más.

- Un día natural por traslado de domicilio.
 - Quince días naturales en caso de matrimonio.
 - Un día natural en caso de matrimonio de hijos, hermanos, hermanos políticos, padres y padres políticos.
- Si existiera desplazamiento dos días más.

- Por concurrencia a exámenes, el tiempo indispensable para su realización, con la debida justificación.
- En caso de examen para el permiso de conducir tendrá derecho a asistir a una convocatoria.
- Por enfermedad grave de padres, abuelos, hijos, nietos, cónyuges o hermanos, tres días naturales.
- Por razón de enfermedad, los trabajadores quedarán facultados para acompañar a consulta médica al cónyuge y a los hijos menores de edad sin pérdida de retribución. En el caso de que ambos padres trabajen en la misma empresa, este derecho solo amparará a uno de ellos. El trabajador se obliga a justificar mediante fecha y sello del médico las consultas realizadas

- Aquellos trabajadores que tuvieran hijos disminuidos psicofísicamente tendrán derecho a cuatro días naturales al año para asistir a consulta médica, caso de que ésta se realice fuera de la provincia.

- Por el tiempo indispensable para el cumplimiento de un deber inexcusable de carácter público y personal, comprendido el ejercicio del sufragio activo. Cuando conste en una forma legal o convencional un periodo determinado, se estará a lo que esta disponga en cuanto a duración de la ausencia y a su compensación económica.

Cuando el cumplimiento del deber antes referido suponga la imposibilidad de la prestación del trabajo debido en más del veinte por ciento de las horas laborales en un periodo de tres meses, podrá la empresa pasar al trabajador afectado a la situación de excedencia regulada en el apartado uno del artículo 46 del Estatuto de los trabajadores.

En el supuesto de que el trabajador por cumplimiento del deber o desempeño del cargo perciba una indemnización, se descontará el importe de la misma del salario a que tuviera derecho en la empresa.

- Por el tiempo indispensable para la realización de exámenes prenatales y técnicas de preparación al parto que deban realizarse dentro de la jornada de trabajo.

- Las trabajadoras por lactancia de un hijo menor de nueve meses tendrán derecho a una hora de ausencia del trabajo que podrán dividir en dos fracciones. La mujer, por su voluntad, podrá sustituir este derecho por una reducción de su jornada en una hora con la misma finalidad. Este permiso podrá ser disfrutado indistintamente por la madre o el padre en caso de que ambos trabajen.

- En los casos de nacimientos de hijos prematuros o que, por cualquier causa, deban permanecer hospitalizados a continuación del parto, la madre o el padre tendrán derecho a ausentarse del trabajo durante una hora. Asimismo, tendrán derecho a reducir su jornada de trabajo hasta un máximo de dos horas, con la disminución proporcional del salario. Para el disfrute de este permiso se estará a lo previsto en el apartado 6 de este artículo.

- Quien por razón de guarda ilegal tenga a su cuidado directo a un menor de seis años o a un disminuido físico, psíquico o sensorial, que no desempeñe una actividad retribuida, tendrá derecho a una reducción de la jornada de trabajo, con la disminución proporcional de salario entre, al menos, un tercio y un máximo de la mitad de la duración de aquella.

Tendrá el mismo derecho quien precise encargarse del cuidado directo de un familiar hasta el segundo grado de consanguinidad o afinidad, que por razones de edad, accidente o enfermedad no pueda valerse por sí mismo, y que no desempeñe actividad retribuida.

La reducción de la jornada contemplada en el presente apartado constituye un derecho individual de los trabajadores, hombres o mujeres. No obstante, si dos o más trabajadores de la misma empresa generasen este derecho por el mismo sujeto causante, el empresario podrá limitar su ejercicio simultáneo por razones justificadas de funcionamiento de la empresa.

- La concreción horaria y la determinación del periodo de disfrute del permiso de lactancia y de la reducción de jornada, previstos en los apartados 4 y 5 de este artículo, corresponderá al trabajador, dentro de su jornada ordinaria. El trabajador deberá preavisar al empresario con quince días de antelación la fecha en que se reincorporará a su jornada ordinaria.

Las discrepancias surgidas entre empresario y trabajador sobre la concreción horaria y la determinación de los periodos de disfrute previstos en los apartados 4 y 5 de este artículo serán resueltas por la jurisdicción competente a través del procedimiento establecido en el artículo 138 bis de la Ley de Procedimiento Administrativo.

CAPITULO VI

Artículo 23°.- CONVERSIÓN DE CONTRATOS TEMPORALES EN INDEFINIDOS.

En relación con la conversión de contratos temporales en indefinidos, a que se refiere la Ley 12/2.001 de 9 de Julio, de Medidas Urgentes de Reforma del Mercado de Trabajo y la Mejora de su Calidad y a la Ley 24/2.001 de 27 de diciembre de Medidas Fiscales, Administrativas y del Orden Social, se conviene expresamente que dicha conversión podrá tener lugar durante toda la vigencia del presente Convenio, con todas las consecuencias que se establecen en las referidas disposiciones legales.

Artículo 24°.- REQUISITO PREVIO AL CESE.

La empresa que, llegado el término de vigencia del contrato temporal, extinga el contrato de trabajo, deberá preavisar al trabajador con, al menos, 15 días de antelación, facilitándosele la liquidación correspondiente para que él mismo pueda comprobar si es o no correcta.. El incumplimiento de la obligación de preavisar con la referida antelación y en la forma establecida obligará a la empresa a abonar con la liquidación del trabajador una cuantía equivalente al importe de su salario diario por cada día de retraso en el preaviso.

Los trabajadores que deseen cesar voluntariamente en el servicio de la empresa vendrán obligados a ponerlo en conocimiento de la misma por escrito y cumpliendo con un plazo de preaviso de 15 días. El incumplimiento de la obligación de preavisar con la referida antelación y en la forma establecida dará derecho a la empresa a descontar de la liquidación del trabajador una cuantía equivalente al importe de su salario diario por cada día de retraso en el preaviso.

Artículo 25°.- COMISION PARITARIA.

La Comisión Paritaria estará integrada por tres representantes de los trabajadores y tres representantes de los empresarios quienes designarán entre sí dos secretarios. Cada parte podrá designar asesores permanentes y ocasionales.

Asimismo, la Comisión podrá acordar la designación de uno o más árbitros externos para la solución de un conflicto determinado. Además de las funciones de vigilancia e interpretación, la Comisión Paritaria deberá mediar, conciliar o arbitrar conociendo y dando solución a cuantas cuestiones y conflictos, individuales o colectivos, que les sean sometidos por las partes.

Las cuestiones y conflictos serán planteados a la Comisión Paritaria a través de las Organizaciones Empresariales y Sindicales firmantes de este Convenio.

En los conflictos colectivos, el intento de solución de las divergencias laborales a través de la Comisión Paritaria, tendrá carácter preferente sobre cualquier otro procedimiento, constituyendo trámite preceptivo, previo e inexcusable, para el acceso a la vía jurisdiccional en los conflictos que surjan, directa o indirectamente, con ocasión de la interpretación o aplicación del Convenio Colectivo.

La propia Comisión establecerá un reglamento de actuaciones en el cual se definirán los trámites y formas del proceso (iniciación, información, audiencia, pruebas, etc.). Los plazos de resolución del expediente deberán de ser breves, diez días para asuntos ordinarios y 72 horas para los extraordinarios, de acuerdo con los criterios establecidos en la clasificación de asuntos.

CAPITULO VII REGIMEN DISCIPLINARIO

Artículo 26°.- REGIMEN SANCIONADOR.

Las Empresas podrán sancionar las acciones u omisiones punibles en que incurran los trabajadores de acuerdo con la graduación de las faltas y sanciones que se establecen en el presente texto.

Artículo 27°.- CLASIFICACION.

Toda falta cometida por el trabajador se clasificará, atendiendo a su importancia y trascendencia, en leve, grave o muy grave.

Artículo 28°.- FALTAS LEVES.

Se considerarán faltas leves las siguientes:

1. La suma de faltas de puntualidad en la asistencia al trabajo cuando exceda de quince minutos al mes.
2. No cursar en tiempo oportuno la baja correspondiente cuando se falte al trabajo por motivo justificado, a no ser que se pruebe la imposibilidad de haberlo efectuado.
3. Pequeños descuidos en la conservación de los géneros o del material de la empresa.
4. No comunicar a la empresa cualquier cambio de domicilio.
5. Las discusiones con otros trabajadores dentro de las dependencias de la empresa, siempre que no sea en presencia del público.
6. El abandono del trabajo sin causa justificada, aun cuando sea por breve tiempo. Si como consecuencia del mismo, se originase perjuicio grave a la empresa o hubiere causado riesgo a la integridad de las personas, esta falta podrá ser considerada como grave o muy grave, según los casos.
7. Falta de aseo y limpieza personal cuando sea de tal índole que pueda afectar al proceso productivo e imagen de la empresa.
8. No atender al público con la corrección y diligencia debidos.
9. Faltar un día al trabajo sin debida autorización o causa justificada.

Artículo 29°.- FALTAS GRAVES.

Se considerarán como faltas graves las siguientes:

1. La suma de faltas de puntualidad en la asistencia al trabajo cuando exceda de treinta minutos en un mes.
2. La desobediencia a la Dirección de la empresa o a quien se encuentre con facultades de dirección u organización en el ejercicio regular de sus funciones en cualquier materia de trabajo. Si la desobediencia fuese reiterada o implicase quebranto manifiesto de la disciplina en el trabajo o de ella se derivase perjuicio para la empresa o para las personas, podrá ser calificada como falta muy grave.
3. Descuido importante en la conservación de los géneros o del material de la empresa.
4. Simular la presencia de otro trabajador, fichando o firmando por él.
5. Las discusiones con otros trabajadores, en presencia del público o que trascienda a éste.
6. Emplear para uso propio artículos, enseres, o prendas de la empresa, o sacarlos de las instalaciones o dependencias de la empresa a no ser que exista autorización.
7. Realizar, sin el oportuno permiso, trabajos particulares durante la jornada laboral.
8. La inasistencia al trabajo sin la debida autorización o causa justificada de dos días en seis meses.
9. La comisión de tres faltas leves, aunque sean de distinta naturaleza, dentro de un trimestre y habiendo mediado sanción o amonestación por escrito.

Artículo 30°.- FALTAS MUY GRAVES.

Se considerarán como faltas muy graves las siguientes:

1. Faltar más de dos días al trabajo sin la debida autorización o causa justificada en un año.
2. La simulación de enfermedad o accidente.
3. El fraude, deslealtad o abuso de confianza en las gestiones encomendadas, así como en el trato con los otros trabajadores o con cualquier otra persona durante el trabajo, o hacer negociaciones de comercio o industria por cuenta propia o de otra persona sin expresa autorización de la empresa, así como la competencia desleal en la actividad de la misma.
4. Hacer desaparecer, inutilizar o causar desperfectos en materiales, útiles, herramientas, maquinaria, aparatos, instalaciones, edificios, enseres y documentos de la empresa.
5. El robo, hurto o malversación cometidos tanto a la empresa como a los compañeros de trabajo o a cualquier otra persona dentro de las dependencias de la empresa o durante la jornada laboral en cualquier otro lugar.
6. Violar el secreto de la correspondencia o documentos reservados de la empresa, o revelar a personas extrañas a la misma el contenido de éstos.
7. Originar frecuentes riñas y pendencias con los compañeros de trabajo.
8. Falta notoria de respeto y consideración al público.

9. Los malos tratos de palabra u obra o la falta grave de respeto y consideración a los jefes o a sus familiares, así como a los compañeros y subordinados.

10. Toda conducta, en el ámbito laboral, que atente gravemente al respeto de la intimidad y dignidad mediante la ofensa, verbal o física, de carácter sexual. Si la referida conducta es llevada a cabo prevaliéndose de una posición jerárquica, supondrá una circunstancia agravante de aquella.

11. La comisión por un superior de un hecho arbitrario que suponga la vulneración de un derecho del trabajador legalmente reconocido, de donde se derive un perjuicio grave para el subordinado.

12. La continuada y habitual falta de aseo y limpieza de tal indole que pueda afectar al proceso productivo e imagen de la empresa.

13. La embriaguez habitual y drogodependencia manifiesta en la jornada laboral y en su puesto de trabajo. El estado de embriaguez o la ingestión de estupefacientes manifestados una sola vez serán constitutivos de falta grave.

14. Disminución continuada y voluntaria en el rendimiento normal de su trabajo siempre que no este motivada por derecho alguno reconocido por las leyes.

15. La inobservancia por parte del trabajador de" las obligaciones que al mismo corresponden en materia de seguridad y salud laboral.

16. La reincidencia en falta grave, aunque sea de distinta naturaleza, siempre que se cometa dentro de los seis meses siguientes de haberse producido la primera.

Artículo 31º.- REGIMEN DE SANCIONES.

Corresponde a la Dirección de la empresa la facultad de imponer sanciones en los términos estipulados en el presente Convenio. La sanción de las faltas leves, graves y muy graves, requerirá comunicación escrita al trabajador, haciendo constar la fecha y los hechos que la motivan.

Para la imposición de sanciones se seguirán los trámites previstos en la Legislación General.

Artículo 32º.- SANCIONES MÁXIMAS.

Las sanciones que podrán imponerse en cada caso, atendiendo a la gravedad de la falta cometida, serán las siguientes:

1. Por faltas leves.- Amonestación verbal. Amonestación por escrito. Suspensión de empleo y sueldo hasta tres días.

2. Por faltas graves.- Suspensión de empleo y sueldo de tres a quince días.

3. Por faltas muy graves.- desde la suspensión de empleo y sueldo de dieciséis a sesenta días hasta la rescisión del contrato de trabajo.

Artículo 33º: PRESCRIPCIÓN.

La facultad de la Dirección de la empresa para sancionar prescribirá para las faltas leves a los diez días, para las faltas graves a los veinte días y para las faltas muy graves a los sesenta días, a partir de la fecha en que aquella tuvo conocimiento de su comisión y, en y en cualquier caso, a los seis meses de haberse cometido.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA

El abono de las diferencias salariales derivadas de la entrada en vigor de este Convenio, se realizará del siguiente modo: 50% a la publicación de este Convenio en el Boletín Oficial de la Provincia; y el otro 50% en el curso del mes siguiente a aquél en que se efectuó dicha publicación, sin que en ningún caso pueda coincidir con el devengo de una gratificación extraordinaria, en cuyo supuesto el pago de tal 50% se efectuará en el curso del mes siguiente.

DISPOSICIONES FINALES

PRIMERA.- Este Convenio que constituye un todo orgánico e indivisible, implica mejoras de las condiciones de trabajo anteriormente existentes, estimadas en su conjunto y en computo anual.

En consecuencia no será de aplicación a las materias que han sido objeto de este pacto aquellas normas que establezcan, respecto a las mismas, distintas regulaciones.

SEGUNDA.- El presente Convenio ha sido pactado por, de una parte la Federación Abulense de Empresarios de Comercio de la Provincia de Ávila, y de otra las Centrales Sindicales Unión General de Trabajadores -U.G.T.- y Comisiones Obreras -CC.OO.-, previo reconocimiento de representatividad por ambas partes.

TERCERA.- Cláusula de descuelgue.- El incremento salarial que en este Convenio se pacta, será objeto de una reducción de hasta el 1;5 por ciento, como máximo, en aquellas empresas que acrediten pérdidas en el ejercicio económico de 2.002 considerando además las previsiones del 2003.

Todas las empresas que pretendan descolgarse del régimen salarial del Convenio deberán notificar a la Comisión Paritaria en el plazo de 30 días a partir de la fecha en que se publique en el Boletín Oficial de la Provincia.

La valoración por, tales circunstancias será efectuada siguiendo los criterios establecidos por la Comisión Paritaria, según el artículo 28 de este Convenio.

Los representantes legales de los trabajadores, o en su caso éstos o la Comisión Paritaria del Convenio están obligados a tratar y mantener en la mayor reserva posible la información recibida y los datos a los que hayan tenido acceso como consecuencia de lo establecido en los párrafos anteriores, observando respecto de ellos sigilo profesional.

Firmas, *Ilegibles*

ADMINISTRACIÓN LOCAL

Número 4.816

Excmo. Ayuntamiento de Ávila

EDICTO

Dña. Esther Orbaneja San Segundo, en nombre y representación de PUBLIÁVILA, C.B., ha solicitado en esta Alcaldía, licencia de apertura de la actividad de SERIGRAFIA, situada en la C/ San Cristóbal nº 12 de esta ciudad, expediente nº 216/2002.

Lo que se hace público en cumplimiento de lo establecido en el artículo 5.1 de la Ley 5/1993 de 21 de octubre de Actividades Clasificadas de la Junta de Castilla y León, para que quienes se consideren afectados de algún modo por la actividad que se pretende establecer, puedan hacer por escrito en el Registro General del Ayuntamiento, las observaciones pertinentes en el plazo de quince días a contar desde el día siguiente al de la inserción del presente Edicto en el Boletín Oficial de la Provincia.

Ávila, 20 de noviembre de 2002

La Tte. Alcalde Delegada de Medio Ambiente y Urbanismo, *Rosa San Segundo Romo*.

- ooo -

Número 4.817

Excmo. Ayuntamiento de Ávila

EDICTO

Dña. Teresa García Benítez, en nombre y representación de H.D.C. ALFONSO, S.L., ha solicitado

en esta Alcaldía, licencia de apertura de la actividad de HOTEL, situada en la Pza. del Mercado Chico nº 13 de esta ciudad, expediente nº 225/2002.

Lo que se hace público en cumplimiento de lo establecido en el artículo 5.1 de la Ley 5/1993 de 21 de octubre de Actividades Clasificadas de la Junta de Castilla y León, para que quienes se consideren afectados de algún modo por la actividad que se pretende establecer, puedan hacer por escrito en el Registro General del Ayuntamiento, las observaciones pertinentes en el plazo de quince días a contar desde el día siguiente al de la inserción del presente Edicto en el Boletín Oficial de la Provincia.

Ávila, 20 de noviembre de 2002

La Tte. Alcalde Delegada de Medio Ambiente y Urbanismo, *Rosa San Segundo Romo*

- ooo -

Número 4.818

Excmo. Ayuntamiento de Ávila

EDICTO

D. Pedro Valentín Miguel López, en nombre y representación de DISTRIBUIDORA INTERNACIONAL DE ALIMENTACIÓN, S.A., ha solicitado en esta Alcaldía, licencia de apertura de la actividad de AMPLIACIÓN DE SUPERMERCADO, situada

en la Carretera de BurgoHondo, s/n de esta ciudad, expediente nº 191/2002.

Lo que se hace público en cumplimiento de lo establecido en el artículo 5.1 de la Ley 5/1993 de 21 de octubre de Actividades Clasificadas de la Junta de Castilla y León, para que quienes se consideren afectados de algún modo por la actividad que se pretende establecer, puedan hacer por escrito en el Registro General del Ayuntamiento, las observaciones pertinentes en el plazo de quince días a contar desde el día siguiente al de la inserción del presente Edicto en el Boletín Oficial de la Provincia.

Ávila, 20 de noviembre de 2002

La Tte. Alcalde Delegada de Medio Ambiente y Urbanismo, *Rosa San Segundo Romo*.

– o0o –

Número 4.769

Ayuntamiento de La Adrada

ANUNCIO

El Pleno del Ayuntamiento, en Sesión Extraordinaria, celebrada el día 15 de noviembre de 2002, aprobó inicialmente la Modificación Puntual de las Normas Subsidiarias nº 5. Retranqueos a Linderos en suelo urbano y suelo no urbanizable.

En cumplimiento de lo previsto en el artículo 52.2 de la Ley 5/1999, de 8 de abril, de Urbanismo de Castilla y León, se expone al público el expediente por plazo de un mes.

La suspensión de licencias se mantendrá conforme a lo determinado en el artículo 153 de la citada Ley.

La documentación a que se refiere el presente anuncio se encuentra a disposición de los interesados en las Oficinas Municipales, de Lunes a Viernes en horario de 10:00 a 14:00 horas.

La Adrada a 18 de noviembre de 2002

El Alcalde, *Juan José Tomás Esteban*.

– o0o –

Número 4.770

Ayuntamiento de Grandes y San Martín

EDICTO

Para dar cumplimiento a lo establecido en los artículos 101 y 102 de la Ley Orgánica del Poder

Judicial, se hace saber a todos los vecinos de este Municipio que dentro del plazo allí establecido, se procederá por el Pleno de esta Corporación municipal a proponer a la Sala de Gobierno del Tribunal Superior de Justicia de CASTILLA Y LEÓN, el nombramiento de vecinos de este Municipio para ocupar el cargo de JUEZ DE PAZ TITULAR en el mismo.

Los interesados en estos nombramientos tendrán que presentar en la Secretaría de este Ayuntamiento la correspondiente solicitud, por escrito, en un plazo de TREINTA DÍAS NATURALES, acompañada de los documentos siguientes:

- a) Certificación de Nacimiento.
- b) Documentos acreditativos de sus méritos o de los títulos que posea.
- c) Certificación de antecedentes penales.
- d) Declaración Complementaria de conducta ciudadana.

Quien lo solicite, será informado en este Ayuntamiento de las condiciones precisas para poder ostentar dichos cargos, y de las causas de incapacidad e incompatibilidad para el desempeño de los mismos.

En Grandes, a 11 de noviembre de 2002

El Alcalde, *Ilegible*

– o0o –

Número 4.774

Ayuntamiento de El Hornillo

ANUNCIO

Aprobado inicialmente por Decreto de la Alcaldía 455/2002 de fecha 14 de noviembre de 2002, el proyecto de la Obra de modificación de colector en la zona de El Guisete, C/ Carril, C/ Las Barreras, C/ Juan Mesonero Huertas de esta localidad, se expone al público por plazo de 15 días en la Secretaría del Ayuntamiento, para que puedan formularse las oportunas reclamaciones y alegaciones ante la Alcaldía, entendiéndose como definitiva la resolución, de no formularse reclamaciones durante el periodo de exposición al público.

En El Hornillo, a 14 de noviembre de 2001

La Alcaldesa, *Visitación Pérez Blázquez*

Número 4.775

*Ayuntamiento de Grandes y San Martín***EDICTO**

El Pleno de este Ayuntamiento en Sesión celebrada el día 10-11-2002, ha aprobado, inicialmente el Presupuesto General para el ejercicio 2.002.

En cumplimiento de lo dispuesto en el Art. 150.1 de la Ley 39/1988, de 28 de Diciembre, el expediente completo queda expuesto al público en la Secretaría de esta Entidad, durante las horas de oficina y por plazo de quince días hábiles, a fin de que los interesados que se señalan en el Art. 151 de dicha Ley, puedan presentar las reclamaciones que estimen oportunas y por los motivos que se indican en el punto 2º del citado último artículo, ante el Pleno de este Ayuntamiento.

En el supuesto de que durante dicho plazo, que comenzará a contar desde el día siguiente de la inserción de este Anuncio en el Boletín Oficial de la provincia, no se produjeran reclamaciones, de conformidad con lo previsto en el Art. 150 de la predicha Ley, el Presupuesto se considerará, definitivamente aprobado, sin necesidad de acuerdo expreso, pudiéndose interponer contra el mismo, recurso Contencioso-administrativo ante el Tribunal Superior de Justicia de Castilla y León, con sede en Burgos en el Plazo de dos meses a partir de la publicación del siguiente resumen de conformidad con el Art. 127 de el R. D. 781/86 de 18 de Abril.

I.-RESUMEN DEL REFERENCIADO PRESUPUESTO DEL AÑO 2002. ESTADO DE INGRESOS**A) OPERACIONES CORRIENTES**

1º.-Impuestos directos	6.698,10 €
2º.-Impuestos indirectos	67,73 €
3º.-Tasas y otros ingresos	4.955,88 €
4º.-Transferencias corrientes	6.334,84 €
5º.-Ingresos patrimoniales	774,66 €

B) OPERACIONES DE CAPITAL

7º.-Transferencias de capital	22.135,70 €
Total Ingresos	40.966,91 €

ESTADO DE GASTOS**A) OPERACIONES CORRIENTES**

1º.-Gastos de personal	4.407,20 €
2º.-Compra de bienes corrientes y servic.	10.517,71 €

B) OPERACIONES DE CAPITAL

6º.- Inversiones reales.	26.042 €
Total del estado de gastos.	40.966,91 €

II.-PLANTILLA Y RELACIÓN DE PUESTOS DE TRABAJO DE ESTA ENTIDAD APROBADO CON EL PRESUPUESTO.

A/Plazas de Funcionarios

1.-Con habilitación de Carácter nacional:

1.1. Secretaria-Intervención, 1 Plaza (Agrupada con otros municipios)

Por lo que se hace público en cumplimiento del Art. 127 del Real Decreto Legislativo 781/1986 de 18 de abril.

Grandes, a 14 de noviembre de 2002.

El Alcalde, *Felipe Gomez Martín*

- ooo -

Número 4.792

*Ayuntamiento de El Tiemblo***ANUNCIO**

En cumplimiento de lo establecido en el artículo 124.1 del Texto Refundido de Régimen Local, aprobado por Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril, y 93.2 del Texto Refundido de la Ley de Contratos para las Administraciones Públicas, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2000, de 16 de junio, se hace público que por acuerdo de la Comisión de Gobierno en sesión celebrada el día 26 de agosto de 2002, se realizó la siguiente adjudicación:

1.- ENTIDAD ADJUDICADORA

a) Organismo: Ayuntamiento de El Tiemblo
b) Dependencia que tramita el expediente: Secretaría General

c) Número de expediente: 01/02/obra

2.- OBJETO DEL CONTRATO

a) Tipo de contrato: Obra
b) Descripción del contrato: ACOND. DE LA C/ BUENOS AIRES, CAMINO DEL CASTAÑAR Y RONDA DE LA IGLESIA

c) Boletín y fecha de publicación del anuncio de licitación: B.O.P. nº 111, de fecha 18 de junio de 2002

3.- TRAMITACIÓN, PROCEDIMIENTO Y FORMA DE ADJUDICACIÓN

- a) Tramitación: Urgente
- b) Procedimiento: Abierto
- c) Forma: Concurso

4.- PRESUPUESTO BASE DE LICITACIÓN

- a) Tipo de licitación: 76.846,08 €

5.- ADJUDICACIÓN

- a) Fecha: 26 de agosto de 2002
- b) Contratista: CASTELLANO LEONESA DE MEDIO AMBIENTE, S.L.
- c) Nacionalidad: Española
- d) Importe de adjudicación: 76.846,08 €

El Tiemblo, a 15 de noviembre de 2002

El Alcalde, *Pedro Cabrero García*

– ooo –

Número 4.827

Ayuntamiento de Vita

EDICTO

Para dar cumplimiento a lo establecido en los artículos 101 y 102 de la Ley Orgánica del Poder Judicial, se hace saber a todos los vecinos de este Municipio que dentro del plazo allí establecido, se procederá por el Pleno de esta Corporación municipal a proponer a la Sala de Gobierno del Tribunal Superior de Justicia de Castilla y León, el nombramiento de vecinos de este Municipio para ocupar el cargo de Juez de Paz Titular en el mismo.

Los interesados en estos nombramientos tendrán que presentar en la Secretaría de este Ayuntamiento la correspondiente solicitud, en un plazo de TREINTA DÍAS NATURALES, acompañada de los documentos siguientes:

- a) Certificado de nacimiento.
- b) Documentos acreditativos de sus méritos o de los títulos que posea.
- c) Certificado de antecedentes penales.
- d) Declaración complementaria de conducta ciudadana.

Quien lo solicite, será informado en este Ayuntamiento de las condiciones precisas para poder ostentar dichos cargos, y de las causas de incapacidad e incompatibilidad para el desempeño de los mismos.

En Vita, a 11 de noviembre de 2002.

El Alcalde, *Ilegible*.

Número 4.828

Ayuntamiento de Vita

EDICTO

El Pleno de este Ayuntamiento en Sesión celebrada el día 5-11-2002, ha aprobado, inicialmente el Presupuesto General para el ejercicio 2002.

En cumplimiento de lo dispuesto en el art. 150.1 de la Ley 39/188, de 28 de diciembre, el expediente completo queda expuesto al público en la Secretaría de este Entidad, durante las horas de oficina y por plazo de quince días hábiles, a fin de que los interesados que se señalan en el art. 151 de dicha Ley, puedan presentar las reclamaciones que estimen oportunas y por los motivos que se indican en el punto 2º del citado último artículo, ante el Pleno de este Ayuntamiento.

En el supuesto de que durante dicho plazo, que comenzará a contar desde el día siguiente de la inserción de este Anuncio en el Boletín oficial de la provincia, no se produjeran reclamaciones, de conformidad con lo previsto en el art. 150 de la predicha Ley, el Presupuesto se considerará, definitivamente aprobado, sin necesidad de acuerdo expreso, pudiéndose interponer contra el mismo, recurso Contencioso-Administrativo ante el Tribunal Superior de Justicia de Castilla y León, con sede en Burgos en el plazo de dos meses a partir de la publicación del siguiente resumen de conformidad con el art. 127 del R.D. 781/86 de 18 de abril.

I) RESUMEN DEL REFERENCIADO PRESUPUESTO DEL AÑO 2002.

ESTADO DE INGRESOS:

A) OPERACIONES CORRIENTES

1.- Impuestos directos,	12.250,00 €
2.- Impuestos indirectos,	132,49 €
3.- Tasas y otros ingresos,	7.663,61 €
4.- Transferencias corrientes,	14.985,00 €
5.- Ingresos patrimoniales,	10.259,46 €

B) OPERACIONES DE CAPITAL

7.- Transferencias de capital,	17.372,30 €
Total ingresos,	62.662,86 €

ESTADO DE GASTOS:

A) OPERACIONES CORRIENTES

1.- Gastos de personal,	8.397,86 €
2.- Gastos en bienes corrientes y servicios,	33.827,00 €

B) OPERACIONES DE CAPITAL

6.- Inversiones reales	20.438,00 €
Total gastos,	62.662,86 €

II) PLANTILLA Y RELACIÓN DE PUESTOS DE TRABAJO DE ESTA ENTIDAD APROBADA CON EL PRESUPUESTO.**A/ Plazas de Funcionarios****1.- Con habilitación de Carácter nacional:**

1.1. Secretaria-Intervención, 1 Plaza (Agrupada con otros municipios).

Por lo que se hace público en cumplimiento del art. 127 del Real Decreto Legislativo 781/1986 de 18 de abril.

Vita, a 19 de noviembre de 2002.

El Alcalde, *Emigdio Jiménez del Ojo*.

– ooo –

Número 4.829

Ayuntamiento de Fuentes de Año

EDICTO

Para dar cumplimiento a lo establecido en los artículos 101 y 102 de la Ley Orgánica del Poder Judicial, se hace saber a todos los vecinos de este Municipio que, dentro del plazo allí establecido, se procederá por el Pleno de esta Corporación municipal a proponer a la Sala de Gobierno del Tribunal Superior de Justicia de Burgos, el nombramiento de vecinos de este municipio para ocupar el cargo de Juez de Paz Titular en el mismo.

Los interesados en estos nombramientos tendrán que presentar en la Secretaría de este Ayuntamiento la correspondiente solicitud, en un plazo de TREINTA DÍAS NATURALES, acompañada de los documentos siguientes:

- Certificado de nacimiento.
- Documentos acreditativos de sus méritos o de los títulos que posea.
- Certificado de antecedentes penales.
- Declaración complementaria de conducta ciudadana.

Quien lo solicite, será informado en este Ayuntamiento de las condiciones precisas para poder ostentar dicho cargo, y de las causas de incapacidad e incompatibilidad para el desempeño de los mismos.

Fuentes de Año a 20 de noviembre de 2002.

El Alcalde, *José Joaquín López Díaz*.

Número 4.830

Ayuntamiento de Herreros de Suso

EDICTO

Para dar cumplimiento a lo establecido en los artículos 101 y 102 de la Ley Orgánica del Poder Judicial, se hace saber a todos los vecinos de este Municipio que dentro del plazo allí establecido, se procederá por el Pleno de esta Corporación municipal a proponer a la Sala de Gobierno del Tribunal Superior de Justicia de Castilla y León, el nombramiento de vecinos de este Municipio para ocupar el cargo de Juez de Paz Titular en el mismo.

Los interesados en estos nombramientos tendrán que presentar en la Secretaría de este Ayuntamiento la correspondiente solicitud, en un plazo de treinta días naturales, acompañada de los documentos siguientes:

- Certificado de nacimiento.
- Documentos acreditativos de sus méritos o de los títulos que posea.
- Certificado de antecedentes penales.
- Declaración complementaria de conducta ciudadana.

Quien lo solicite, será informado en este Ayuntamiento de las condiciones precisas para poder ostentar dichos cargos, y de las causas de incapacidad e incompatibilidad para el desempeño de los mismos.

En Herreros de Suso, a 11 de noviembre de 2002.
El Alcalde, *Ilegible*.

– ooo –

Número 4.831

Ayuntamiento de San Juan de la Encinilla

ANUNCIO

De conformidad con los artículos 112,3 de la Ley 7/85, de 2 de abril, 150.3 de la Ley 39/88, de 28 de diciembre, y 127 del Texto Refundido del Régimen Local de 1986, el Presupuesto General para el ejercicio de 2001, aprobado inicialmente en sesión de 23 de octubre de 2002, ha resultado aprobado definitivamente al no haber sido presentadas reclamaciones durante el plazo de exposición al público. Por todo ello, se hace constar lo siguiente:

I) RESUMEN DEL PRESUPUESTO GENERAL DE 2002.**INGRESOS****A) OPERACIONES CORRIENTES:**

1 - Impuestos Directos,	13.300,90 €
2 - Impuestos Indirectos,	136,00 €
3 - Tasas y otros ingresos,	9.500,00 €

4 - Transferencias corrientes,	18.425,00 €
5 - Ingresos patrimoniales,	15.050,00 €

B) OPERACIONES DE CAPITAL:

6 - Enajenación inversiones reales,	7.500,00 €
-------------------------------------	------------

TOTAL INGRESOS, 63.911,90 €

GASTOS**A) OPERACIONES CORRIENTES:**

1 - Gastos de personal,	10.535,00 €
2 - Gastos en bienes corrientes y servicios,	47.625,00 €

3 - Gastos financieros,	300,00 €
4 - Transferencias corrientes,	1.305,00 €

B) OPERACIONES DE CAPITAL:

6 - Inversiones reales,	4.146,90 €
-------------------------	------------

TOTAL GASTOS, 63.911,90 €

II) PLANTILLA Y RELACIÓN DE PUESTOS DE TRABAJO DE ESTA ENTIDAD.

Denominación de las Plazas:

- Personal funcionario de carrera:

A. Funcionarios con habilitación de carácter nacional:

1. Secretario-Interventor, una plaza, agrupada a Papatrigo y Riocabado.

Según lo dispuesto en el art. 152.1 de la citada Ley 39/88, contra el Presupuesto definitivamente aprobado se podrá interponer Recurso Contencioso-Administrativo en el plazo de dos meses, a contar desde el día siguiente al de la publicación de este anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia.

En San Juan de la Encinilla, a 20 de noviembre de 2002.

El Alcalde, *Ilegible*.

- ooo -

ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Número 4.731

JUZGADO DE INSTRUCCIÓN Nº 1 ARENAS DE SAN PEDRO

EDICTO

DÑA. MARÍA GLORIA VÁZQUEZ JARO
SECRETARIO DEL JUZGADO DE INSTRUCCIÓN
NÚMERO 1 DE ARENAS DE SAN PEDRO

DOY FE Y TESTIMONIO:

Que en el Juicio de Faltas nº 259/2000 se ha dictado la presente sentencia, que en su encabezamiento y parte dispositiva dice:

En Arenas de San pedro, a diez de diciembre de 2001

Vistos por la Sr. D^a María José Cupertino Toledano, Juez de Instrucción Stta de esta Ciudad y su partido Judicial, habiendo visto los presentes autos de juicio de faltas nº 259/200, seguido entre partes: el Ministerio Fiscal en representación de la acción pública, siendo denunciante Miguel Martín Díaz y denunciado David Torregrosa Rincón; recayendo resolución en base a los siguientes:

FALLO: Que debo condenar y condeno a David Torregrosa Rincón como autor de una falta de lesiones a la pena de 30 días de multa a razón de una cuota diaria de 500 pesetas, que totalizan 15.000 pesetas, con la responsabilidad personal subsidiaria de 15 días de privación de libertad en caso de impago, y a que indemnice a Miguel Díaz en la cantidad de 45.000 pesetas, y pago de las costas del juicio.

Notifíquese la presente resolución a las partes y al Ministerio Fiscal haciéndolas saber que contra la misma cabe interponer recurso de apelación en el plazo de cinco días desde su notificación, mediante escrito fundamentado ante este Juzgado.

Y para que conste y sirva de Notificación de Sentencia a DAVID TORREGROSA RINCÓN, actualmente paradero desconocido, y su publicación en el Boletín Oficial de DE LA PROVINCIA DE ÁVILA, expido la presente en ARENAS DE SAN PEDRO a once de Noviembre de dos mil dos

El/La Secretario, *Ilegible*

- ooo -

PARTICULARES

Número 4.811

COLEGIO OFICIAL DE VETERINARIOS DE
ÁVILA
ANUNCIO

Por acuerdo de la Junta de Gobierno del Colegio Oficial de Veterinarios de Ávila, reunida el 21 de noviembre de 2002 y respecto a la temporada de espectáculos taurinos del 2003 se fija como período hábil para inscribirse en el Registro de Veterinarios Especialistas en Espectáculos Taurinos, desde las 9,30 horas del día 28 de noviembre de 2002 hasta las 19,00 horas del día 20 de diciembre de 2002 debiendo efectuarlo los interesados por escrito y remitiendo a la sede social del Colegio, sita en la calle San Juan de la Cruz, núm. 26; asimismo el día 20 de enero de 2003, a las 18 horas se procederá a la elección de plazas en las dependencias de la citada Entidad.

Ávila, 27 de noviembre de 2002

El Presidente, *Rufino Revero Hernández*.